

GACETA OFICIAL 175 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007

NO. EXTRAORDINARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.— Secretaría de Finanzas y Planeación.

WTC WORLD TRADE CENTER

VERACRUZ

**Reglas de operación para el funcionamiento del Fideicomiso denominado
“Fideicomiso Público Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz”**

Contenido:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Del Comité Técnico. Integración, funcionamiento y facultades.

Capítulo III. De las facultades y obligaciones del presidente del Comité Técnico.

Capítulo IV. De las Facultades y obligaciones del secretario técnico.

Capítulo V. Del manejo de los ingresos.

TRANSITORIOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El objeto de las presentes Reglas de Operación es normar la operación del Fideicomiso “Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz” y su administración, conforme a las disposiciones que se establecen en el decreto de creación de fecha 17 de junio de 2004, el “Contrato” y en su caso los convenios modificatorios.

Artículo 2. La aplicación y observancia de las presentes Reglas de Operación son de carácter obligatorio para todos los integrantes del Fideicomiso.

Artículo 3. Para los efectos de interpretación del presente instrumento normativo, se entenderá como:

- a. Fideicomiso. El Fideicomiso Público “Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz”.
- b. Fideicomitente. El Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de Fideicomitente único, representando por la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz.
- c. Fideicomisario. El Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d. Fiduciario. La institución bancaria con quien se encuentre celebrado el contrato.
- e. Patrimonio. Lo Dispuesto en el artículo 4 del Decreto y lo estipulado en la cláusula tercera del contrato.
- f. Gobierno. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- g. Comité Técnico. El órgano colegiado máximo de decisión cuya integración, funcionamiento y facultades se establecen en términos del Decreto de creación del Fideicomiso y en el Contrato del Fideicomiso, con la finalidad de auxiliar en la administración y cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- h. El Centro. El inmueble ubicado en el boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 3497, Col. Ylang Ylang, en la ciudad de Boca del Río, Ver.
- i. Contrato. El documento legalmente formalizado, entre el Fideicomitente y la institución Fiduciaria.
- j. La Operadora. Persona física o moral con quien el Fiduciario tenga celebrado el Contrato de prestación del Centro, de conformidad con el centro.
- k. Programa Anual de Trabajo. A la forma sistematizada en que se ejecutarán las labores de administración del Centro, por La Operadora.
- l. Decreto. El publicado en la Gaceta Oficial del estado de fecha 17 de junio de 2004.

Artículo 4. El patrimonio del Fideicomiso deberá de ser utilizado sólo para la consecución del objeto y fines para que se encuentra el Fideicomiso constituido, en apego a lo dispuesto en el Decreto y al contrato.

Artículo 5. Para modificar, derogar, adicionar o abrogar las presentes Reglas de Operación, se requerirán del voto aprobatorio por la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

Artículo 6. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Técnico del Fideicomiso Público Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz.

Capítulo II

Del Comité Técnico

Integración, funcionamiento y facultades.

Artículo 7. El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera.

7.1 Presidente: quien ostente dicho cargo en la operadora.

7.2 Vocal, secretario de Finanzas y Planeación.

7.3 Vocal, secretario de Desarrollo Económico y Portuario.

7.4 Vocal, secretaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

7.5 Vocal, designado por la Operadora.

7.6. Secretario técnico, designado por el presidente del Comité Técnico.

7.7 Comisario, un representante de la Contraloría General del estado.

Artículo 8. Los integrantes del Comité Técnico podrán nombrar a un suplente quien los representará en su ausencia y tendrá las mismas atribuciones, obligaciones y derechos que los titulares.

Para el registro de los integrantes titulares y suplentes del Comité Técnico, se deberá contar con un acta, elaborada por el secretario del Comité Técnico, en la que consten sus nombramientos, identificaciones oficiales y firmas; en el caso de que, por razones excepcionales, comparezcan los representantes de los suplentes, deberán presentar el oficio de comisión suscrito por los representados al inicio de la reunión a la que asistan y ejercer en la reunión del Comité Técnico el derecho de voz y voto con la salvedad que el acta derivada de esa reunión deberá ser firmada por el miembro titular o suplente para la validez de los acuerdos tomados en la misma.

Artículo 9. Los acuerdos del Comité Técnico deberán cumplirse en todos sus términos, siempre que se encuentren dentro de los objetivos del Fideicomiso.

Artículo 10. El Comité Técnico deberá cumplir con todas y cada una de las formalidades y requisitos que establece el Decreto, los lineamientos aplicables a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, el Contrato y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. El presidente de Comité Técnico presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de ausencia de éste, será su suplente quien lo presida.

Artículo 12. Los integrantes del Comité Técnico deberán acreditarse por escrito ante el presidente del Comité y el Fiduciario, a partir del momento de tomar posesión del puesto y que por las funciones los obliguen a participar en este órgano colegiado.

Artículo 13. El Comité Técnico se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cuatro veces al año, las cuales se llevarán a cabo de acuerdo al calendario aprobado por el Comité Técnico.

Artículo 14. Para las sesiones del Comité Técnico ordinarias, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día a desahogar, la fecha, el lugar y la hora para la celebración de la reunión y la documentación correspondiente a los asuntos tratar.

Dicha convocatoria deberá ser enviada en un plazo cuando menos 10 días hábiles anteriores a la sesión que se convoque.

Artículo 15. Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Comité Técnico a través del presidente o el secretario técnico, cuando se estime necesario, a petición de cualesquiera de sus miembros o a solicitud del Fiduciario. A estas sesiones se deberá de convocar por escrito a todas las partes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día a desahogar, la fecha, el lugar y la hora para la celebración e la reunión y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

Artículo 16. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán válidas cuando exista presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité Técnico, con voz y voto, siempre y cuando estén presentes el presidente o su suplente.

Cuando no exista el quórum legal se realizará una segunda convocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes, en ambos casos sus decisiones podrán ser tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, quien presida el Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 17. Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, de acuerdo a la fracción V numeral 25 de los lineamientos.

Artículo 18. Los acuerdos del Comité Técnico quedarán asentados en el acta que se levante de cada sesión, la que deberá ser elaborada con número progresivo de cada ejercicio y enviada a los miembros del Comité Técnico, por conducto del secretario técnico, dentro de los 5 días hábiles siguientes para su revisión y en su caso, firma de aprobación de cada uno de los representantes; los cuales a su vez, de existir alguna modificación deberán manifestarlo por escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.

Artículo 19. Las actas del Comité Técnico siempre contendrán las firmas de los asistentes, independientemente de que alguno de ellos no emita su voto de conformidad, lo cual quedará asentado en la misma acta.

Artículo 20. Las resoluciones del Comité Técnico se formalizarán mediante actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias; en los casos que sean necesarios se entregar un ejemplar al Fiduciario, que servirá de instrucción al último.

Artículo 21. El Comité Técnico a través de su presidente y/o secretario técnico podrá requerir la presencia del delegado fiduciario o de un representante de éste cuando así lo considere necesario para la celebración de las reuniones, ya sea ordinaria o extraordinaria, quien asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 22. Asimismo, cuando el Comité Técnico lo considere necesario, solicitará la colaboración y representación de los sectores, cuyas opiniones sean necesarias para la realización de sus funciones, éstas tendrán voz pero no voto.

Artículo 23. Queda a cargo del Comité Técnico vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 24. Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán honoríficos, por lo tanto no recibirán remuneración alguna.

Artículo 25. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Instruir al Fiduciario respecto a la política de inversión del patrimonio del Fideicomiso.
- b) Autorizar y solicitar al Fiduciario para que cubra las obligaciones propias del fideicomiso con cargo a su patrimonio, incluyendo sin limitar aquellas de carácter fiscal, así como instruir al Fiduciario sobre la firma de contadores encargada de dar cumplimiento y entero de todas y cada una de las obligaciones fiscales en nombre del Fideicomiso y/o del Fiduciario según corresponda.
- c) Autorizar al administrador para el cumplimiento de los fines establecidos en los términos del Contrato y comunicarlos al Fiduciario.
- d) Aprobar el arrendamiento, concesión o la transmisión del uso y goce por cualquier título a terceros de los derechos para la explotación y aprovechamiento de todo o parte del inmueble, equipos y demás instalaciones.
- e) Aprobar la aplicación de las reservas para la realización de los proyectos de ampliación, rehabilitación y remodelación de El Centro.
- f) Comprobar e informar al Fiduciario, respecto a la aplicación de los recursos entregados con cargo al patrimonio.
- g) Revisar y en su caso aprobar la administración, la aplicación de los recursos, los ingresos y los egresos del Fideicomiso.
- h) Aprobar el Programa Operativo Anual del Fideicomiso, el cual deberá ser elaborado por el secretario técnico.
- i) Revisar y validar a través del secretario técnico, la información que le presente el Fiduciario, sobre la situación financiera y patrimonial del Fideicomiso.
- j) Elaborar y sancionar las Reglas de Operación, el Programa Operativo y el Calendario de Sesiones.
- k) Revisar y en su caso aprobar la información que presente La Operadora sobre la administración del Centro.
- l) Determinar las acciones que serán financiadas con los recursos del Fideicomiso, e instruir al Fiduciario sobre la liberación de los montos correspondientes, siempre que dichas cantidades no hayan sido incluidas en el presupuesto de egresos anual autorizado del Fideicomiso. Dichas acciones, en todo caso deberán encaminarse al cumplimiento de los fines del Fideicomiso y contar con los requisitos siguientes:

- Encontrarse justificadas.
- Satisfacer los requisitos presupuestales.
- Con la información necesaria para poder evaluar la factibilidad de dicha acción.
- Con la opinión favorable de quien en su caso, designe el Comité Técnico.

Una vez que se hayan satisfecho los anteriores requisitos, se deberán informar a los miembros del Comité Técnico con cinco días de anticipación a su próxima reunión agendándolo en el orden del día.

- m) Y las demás contenidas en el Decreto, Lineamientos aplicables a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, el Contrato y demás normatividad aplicable.
- n) Modificar las presentes Reglas de Operación, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten, debiendo publicar en la Gaceta Oficial del estado para su validez y vigencia.

Capítulo III

De las Facultades y Obligaciones del presidente del Comité Técnico

Artículo 26. Convocar con el apoyo del secretario a los miembros del Comité Técnico a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 27. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico.

Artículo 28. Nombrar a su suplente dentro del Comité Técnico, para que en caso de ausencia, sea quien presida las sesiones.

Artículo 29. Contará con voto de calidad en votaciones de igualdad con el propósito de definir resoluciones.

Artículo 30. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación.

Capítulo IV

De las Facultades y Obligaciones del secretario técnico

Artículo 31. Son facultades del secretario técnico:

- a) Apoyar al presidente en la convocatoria de las reuniones y proponer el calendario anual de sesiones al Comité Técnico para su aprobación en la primera sesión de cada ejercicio.
- b) Integrar la carpeta de asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico.
- c) Verificar que exista quórum, integrar el registro y recabar la firma de los asistentes.
- d) Dar seguimiento a cada uno de los acuerdos tomados en sesiones del Comité Técnico y reportar el informe al órgano interno de control sobre el cumplimiento de los mismos.
- e) Apoyar las actividades que, en cumplimiento de las funciones los integrantes el Comité Técnico lleven a cabo.
- f) Revisar y validar los estados de cuenta que emita el Fiduciario y preparar las conciliaciones bancarias para el Fideicomitente Único.
- g) Llevar un registro de actas y acuerdos, recabar las firmas correspondientes del Comité Técnico y hacer llegar copias de dichas actas y acuerdos al Fiduciario y a los integrantes del Comité Técnico y al Fiduciario cuando sea procedente.

De no asistir el integrante titular, suplente o representante a las sesiones del Comité Técnico, el secretario del Comité hará constar la inasistencia, que deberá quedar asentada en el acta correspondiente.

- h) Elaborar los informes que requiera el Fideicomitente Único para la integración de Presupuesto Anual, Informes de Gobierno del Ejecutivo, comparecencia de los secretarios de despacho y la Cuenta Pública del Gobierno, así como los demás que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos del Gobierno Estatal.

- i) Presentar los indicadores de gestión a la secretaría cuando le sean requeridos, previo visto bueno del Comité Técnico, en términos cuantitativos y cualitativos, considerando el impacto social que producen.

Dichos indicadores deberán cubrir los siguientes aspectos:

1. Contable;
2. Fiscal;
3. Administrativo;

4. Grado de cumplimiento de los fines, y
 5. Todos los demás que determine (sic) la Secretaría.
- j) Entregar la información que requiera la Secretaría, la Contraloría, el H. Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, para la comprobación del gasto y cuenta pública.
- k) Apoyar al presidente del Comité Técnico en la elaboración de la propuesta del programa anual de trabajo y el informe anual de actividades.
- l) Integrar en tiempo y forma la siguiente información físico-financiera establecida en el numeral 13 de los lineamientos aplicables a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 277 y 278 del Código número 18 financiero del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:
- Balance general o estado de situación financiera
 - Estado de ingresos y egresos
 - Balanza de comprobación
 - Estado de avance presupuestal
 - Notas a los estados financieros
 - Conciliaciones bancarias por cuenta bancaria
 - Integración de aportaciones estatales, de terceros e ingresos
 - Relación de los bienes
 - Integración de la cartera y cuentas colectivas así como su antigüedad de saldos por beneficiario
 - Presupuesto de ingresos y egresos
 - Programa operativo anual
 - Integración del patrimonio Fideicomitido
 - Así como todas aquellas que las disposiciones legales que le sean aplicables.

Capítulo V

De la Operación de los Ingresos

Artículo 32. El presente capítulo regulará la forma en que han de operarse los ingresos del Fideicomiso.

Artículo 33. La operación de los ingresos se hará con apego a lo dispuesto por el Decreto, los lineamientos aplicables a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, el Contrato y las presentes Reglas de Operación.

Artículo 34. El presente Fideicomiso contará con los siguientes tipos de ingresos:

- Ingresos propios de su operación
- Aportaciones.

Artículo 35. Conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Comité Técnico, la Fiduciaria depositará periódicamente a la cuenta bancaria de La Operadora las administraciones presupuestadas para los gastos de operación del Centro.

Artículo 36. La Operadora firmará los contratos de arrendamiento para la renta de espacios y servicios de los eventos que se realicen en el Centro como mandatario del Fideicomiso, siendo ésta quien indique a los clientes los datos de la cuenta del Fideicomiso en que habrán de efectuarse los depósitos. Los comprobantes por concepto de pago serán expedidos por el Fideicomiso.

Artículo 37. La Operadora no realizará evento alguno sin que medie comprobación del pago total a excepción de lo previsto por el artículo siguiente.

Artículo 38. De conformidad con la cláusula cuarta del Contrato y estar en posibilidades de fomentar, patrocinar, colaborar o contribuir en las actividades culturales y sociales en beneficio de la colectividad, mediante las actividades propias del recinto, para otorgar el uso gratuito del Centro sólo se hará con la autorización del Comité Técnico.

Artículo 39. El Fiduciario será el encargado de cumplir con las obligaciones fiscales, de conformidad con el Contrato.

TRANSITORIOS

Primera. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segunda. La vigencia de las presentes Reglas de Operación tendrá igual término que el Fideicomiso, y podrán ser modificadas conforme a las disposiciones establecidas en este instrumento.

Tercera. Las presentes Reglas de Operación, una vez aprobadas por el voto unánime de los miembros del Comité Técnico, pasarán a formar parte integral del Fideicomiso Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, en cumplimiento al punto 11 de los lineamientos aplicables a los Fideicomisos Pùblicos del Gobierno del Estado. Boca del Río, Ver., a 17 de abril de 2007

Rúbricas.

Folio 761